

ORD. N°: 1273 ✓

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y Públicos de la comuna de Hijuelas en Vertedero o Relleno Sanitario o Centro de Transferencia", y "Recolección de Residuos Domiciliarios, Comerciales y su Transporte a Destino Final o Centro de Transferencia", Rol N° 1739-10 FNE.

- Su Ord. N° 496, de 11 de agosto de 2010, recibido el día 12 de agosto de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 03 SET. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SRA. VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD HIJUELAS
MANUEL RODRÍGUEZ N° 1665
HIJUELAS

Con fecha 12 de agosto de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas de los llamados a licitación para "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y Públicos de la comuna de Hijuelas en Vertedero o Relleno Sanitario o Estación de Transferencia", y "Recolección de Residuos Domiciliarios, Comerciales y su Transporte a Destino Final o Centro de Transferencia"; con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las

Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. DEFINICION DE SERVICIOS LICITADOS

1. Las Bases Administrativas Especiales del llamado a propuesta para adjudicar el "*Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y Públicos de la comuna de Hijuelas en Vertedero o Relleno Sanitario o Centro de Transferencia*", señalan, en su numeral segundo, que el nombre del proyecto a licitar es el servicio de "*Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y Públicos de la Comuna de Hijuelas en Vertedero o Relleno Sanitario o Centro de Transferencia.*"
2. Lo anterior contraviene el Resuelvo Segundo de las Instrucciones de Carácter General, que establece que en "*los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten.*"
3. En consecuencia, se solicita indicar correctamente el servicio que se licita.

II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

4. Aún cuando el articulado de las Bases Administrativas Especiales de ambos procesos incorporan algunos hitos del proceso licitatorio, no se explicita la

totalidad de dichos hitos, tales como la fecha de apertura de la propuesta, su fecha de cierre, de adjudicación de la licitación, o de inicio de los servicios.

5. A este respecto, esta Fiscalía recomienda incorporar un cronograma detallado con todos los hitos del proceso licitatorio, el cual considere plazos prudentes entre cada etapa del proceso, -en particular entre la publicación de la licitación y el cierre de las propuestas (plazo mínimo de 60 días), y la suscripción del contrato y el inicio de los servicios-, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.

6. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.¹

III. DURACION DEL CONTRATO

7. El numeral 4 de las Bases Administrativas Generales de ambos procesos licitatorios, señala que el contrato tendrá una vigencia de 2 años, la cual, sin embargo, “podrá ser renovada por igual período...”.

8. Al respecto, esta Fiscalía considera que el eventual período de prórroga debe ser breve y sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

9. Por lo anterior, se recomienda a esa I. Municipalidad establecer la posibilidad de prórroga del contrato, sólo para casos excepcionales, debidamente establecidos en las Bases de Licitación, y por un período no superior al requerido razonablemente para hacer frente a dichas circunstancias.

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

10. El numeral 11 de las Bases Administrativas Especiales de ambos servicios licitados presentan los criterios de evaluación utilizados por la Comisión de Evaluación para examinar las ofertas.
11. En ambos procesos se evalúa el porcentaje de reajuste del valor del contrato en caso de incremento de las unidades habitacionales de la comuna, propuesto por el oferente.
12. No obstante, en el caso de la licitación del servicio de Disposición Final, en la pauta de evaluación se hace referencia a los ítemes C.1 al C.5, que deben ser informados por el oferente en el Formulario N°4, donde los criterios se presentan con otra nomenclatura al contemplarse los ítemes B.1 a B.5.
13. Por lo tanto, se hace presente al municipio que deben corregirse estas inconsistencias, de manera de asegurar la coherencia del articulado.

V. INMUTABILIDAD

14. Las Bases Administrativas Generales de ambos servicios contemplan en su numeral 8, parte final, la posibilidad de que con ocasión de las aclaraciones el Municipio interprete, aclare, rectifique o modifique las Bases Generales, Bases Especiales, las Especificaciones Técnicas y los demás antecedentes que forman parte de la licitación.

14. Sobre el particular, hacemos presente que la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



fi fh
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535662